

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25650** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se autoriza el funcionamiento de un Instituto de Formación Profesional en Huelva.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1287/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio siguiente) por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Huelva que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción en la Barriada de Vista Alegre, a partir del próximo curso académico 1982/1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Huelva impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de: Automoción, Profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del automóvil. Sanitaria, profesión clínica.

Segundo grado en las ramas de: Automoción, especialidades de Mecánica y Electricidad del automóvil. Sanitaria, especialidad de Laboratorio. Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional. Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del nuevo Instituto de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autorizan y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto, la Dirección Provincial del Departamento en Huelva habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**25651** *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago en solicitud de que sean aprobadas las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad;

Considerando que la propuesta ha sido aprobada por la Junta de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago y por la Junta de Gobierno de la precitada Universidad en sesiones celebradas los días 27 de abril de 1981 y 11 de junio de 1981, respectivamente;

Considerando que la propuesta ha sido informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión de su Comisión Permanente celebrada el 13 de octubre de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago de conformidad con las siguientes reglas, quedando, por consiguiente, anulada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio siguiente):

Artículo 1.º La obtención del grado de Licenciado podrá llevarse a cabo por los sistemas de examen o de Memoria de Licenciatura.

Art. 2.º Modalidad de examen.—Se efectuará en las convocatorias de junio y septiembre, y constará de dos ejercicios:

a) Un ejercicio escrito elegido por el alumno entre tres temas sacados por sorteo de los propuestos por el Tribunal de cada una de las asignaturas del primer ciclo. El ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas.

b) Un ejercicio oral elegido por el alumno entre tres temas sacados por sorteo de las asignaturas correspondientes al segundo ciclo. El Tribunal podrá dar una orientación práctica a este ejercicio, cuando el carácter de la asignatura así lo aconseje.

En un plazo máximo de treinta minutos se procederá a la preparación de un guión. La exposición oral no excederá de una hora.

c) En ningún caso se dará a conocer previamente el temario objeto de examen.

d) El Tribunal estará integrado por cinco Profesores numerarios, debiendo estar representadas todas las Secciones. Estos cinco Profesores deberán ostentar el grado de Doctor.

Art. 3.º Modalidad de tesina (Memoria de investigación):

a) Esta modalidad podrá ser utilizada por los alumnos matriculados en el 5.º curso de la Licenciatura, quienes deberán solicitar del ilustrísimo señor Decano la realización de la tesina, con mención expresa del tema y Director de la misma, antes de que finalice el año académico de los cursos de Licenciatura. Dicha solicitud ha de ser admitida por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad.

b) La tesina consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación sobre un tema determinado, dirigido por un Profesor numerario, en servicio activo, de un Departamento de la Facultad, debiendo acompañar el visto bueno del mismo.

c) La defensa de la Memoria en sesión pública, que no podrá efectuarse hasta transcurridos tres meses de la aprobación del título de la misma, se llevará a cabo en el momento que se considere oportuno a lo largo del período lectivo del curso, una vez transcurridos quince días desde la entrega de los ejemplares en la Secretaría de la Facultad.

d) El Tribunal estará compuesto por cinco Profesores numerarios, tres de los cuales deberán ser Profesores de la misma disciplina o disciplinas afines. En todo caso, siempre formará parte del Tribunal el Director de la Memoria. Todos ellos deberán ostentar el grado de Doctor.

Art. 4.º Terminados los ejercicios que comprenden la modalidad de examen o el acto de lectura y defensa de la tesina, el Tribunal procederá a la calificación en la que se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno. La calificación podrá ser de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Art. 5.º Premio extraordinario de la Licenciatura.—Podrán optar al premio extraordinario de la Licenciatura aquellos alumnos que en los dos últimos cursos académicos hayan concluido sus estudios y obtenido la calificación de sobresaliente en cualquiera de las dos modalidades indicadas en el artículo primero.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**25652** *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se autoriza la denominación de «Alvaro Yáñez» para el Instituto de Formación Profesional de Bembibre (León).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Bembibre (León), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Alvaro Yáñez»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alvaro Yáñez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25653** *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se autoriza la ampliación de 38 puestos escolares y dos Gabinetes de Logopedia en el Centro Público de Educación Especial, ubicado en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete.*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director provincial del Departamento en Albacete, proponiendo la ampliación de puestos escolares y dos Gabinetes de Logopedia para el Centro Público de Educación Especial (Código número 02003569), ubicado en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y la propia Dirección Provincial,